

## **GUATEMALA: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

***M. Guisela Mayén***

## GUATEMALA: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

**M. Guisela Mayén**

### Resumen

No obstante que el Estado guatemalteco ha firmado los convenios internacionales que tutelan los derechos de los pueblos indígenas, omite realizar la consulta previa en territorios indígenas donde se desarrollan proyectos extractivos. Ante la omisión, las comunidades indígenas que habitan en dichos territorios, desde 2004, han realizado "consultas comunitarias", cuyos resultados son el rechazo a dichos proyectos. La Corte de Constitucionalidad ha dictaminado que, aunque las consultas son legítimas, sus resultados no son vinculantes. Se presentan tres puntos de vista frente a la consulta previa: el de pueblos indígenas, el del Estado y el de empresas explotadoras. Se ilustran con el caso de la Mina Marlin, ubicada en San Marcos, y con los hechos que se suscitaron en torno al proyecto extractivo de Cementos Progreso, ubicado en San Juan Sacatepéquez. También se propone un procedimiento para realizar un diálogo efectivo y consultar; al final, se identifican desafíos del Estado y las empresas.

### I. Antecedentes

En Guatemala, aún está pendiente el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en especial el derecho a la consulta respecto a las decisiones y acciones gubernamentales que les afecten, no obstante que el Estado ha signado diversos instrumentos internacionales que tutelan tales derechos y la existencia de normativa interna que se refiere a la consulta y a la participación de las comunidades indígenas.

Tanto el Convenio 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen un conjunto de deberes relativos a la consulta a los pueblos indígenas. En virtud de tales instrumentos, el Estado guatemalteco tiene la obligación de consultar toda medida legislativa o administrativa que afecte directamente sus derechos sobre los territorios que ocupan, incluyendo todo proyecto de desarrollo, inversión en infraestructura y exploración o explotación de los recursos naturales en dichos territorios (artículos 6, 15.2 del Convenio 169 y 32.2 de la Declaración).

La legislación nacional que se refiere a la consulta y a la participación está integrada principalmente por dos cuerpos legales: el Código Municipal (artículos 63, 64, 65 y 66)<sup>1</sup>, que regula la consulta a vecinos, y la Ley de

<sup>1</sup> Guatemala: *Código Municipal. Decreto 12-2002* (Guatemala, 2002).

Consejos de Desarrollo Urbano y Rural<sup>2</sup>, que establece la creación de una ley que regule la consulta a los pueblos indígenas y estipula, como medida transitoria, que la consulta se debe realizar a través de los representantes indígenas en los consejos de desarrollo, en lo que se refiere a proyectos de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo, y que les afecten.

Asimismo, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental<sup>3</sup> (artículos 33, 50, 51, 52 y 53) determina que, previa la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental requeridos por la Ley de Minería, antes de otorgar licencias de explotación minera, “el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el proponente informarán al público que se ha presentado el instrumento de evaluación de impacto ambiental, con el objeto de recibir observaciones o incluso la manifestación de oposición, la cual deberá ser fundamentada”. El mismo reglamento se refiere a esto como actividades de consulta, y señala que “el proponente deberá consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del o los instrumentos de evaluación o diagnóstico ambiental y proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento”; y prevé que la forma de participación de la comunidad será por medio de “entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo”. Las disposiciones en el reglamento citado no solamente no se ajustan a las normas internacionales previstas en el Art. 6 del Convenio 169 de OIT, puesto que no contemplan aspectos culturales tales como “procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones”, sino que tampoco se respetan en la práctica.

Por otra parte, el CEDR recomendó a Guatemala que:

- a. Instaure mecanismos adecuados de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT.
- b. Reforme el marco legal que rige la explotación de recursos naturales de manera que se establezcan mecanismos de consulta previa con las poblaciones afectadas sobre el impacto de dichas explotaciones sobre sus comunidades<sup>4</sup>.

2 Guatemala. *Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002* (Guatemala, 2002).

3 Guatemala. *Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental* (Guatemala, 2003).

4 Naciones Unidas. CERD/C/GTM/CO/12-13 (Ginebra: 2010), párrafo 11.

A pesar de lo estipulado por la normativa interna mencionada así como lo establecido por el Convenio 169 de la OIT y demás instrumentos internacionales signados por el Estado, en Guatemala no se ha emitido una ley de consulta que regule tales procesos.

La omisión de la consulta previa, por parte del Estado guatemalteco, en las comunidades donde se llevan a cabo proyectos de exploración y explotaciones mineras o hidroeléctricas ha generado diversos sucesos de conflictividad, principalmente en los últimos ocho años. *“Según datos oficiales, de 1997 a 2011, el Ministerio de Energía y Minas otorgó un total de 398 licencias para la exploración y explotación de minería metálica y no metálica, la mayoría ubicadas en departamentos de población mayoritariamente indígena”*<sup>5</sup>.

Como reacción a dicha omisión, en las comunidades indígenas donde se llevan a cabo proyectos de exploración o explotación minera, se han realizado consultas promovidas por los propios pobladores, los alcaldes municipales e, incluso, algunas empresas han informado a las comunidades, en el marco del reglamento antes citado; a este tipo de consultas se las ha denominado “consultas comunitarias”.

En torno a las consultas comunitarias, ha habido mucha controversia; mientras que los pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil afirman que las consultas comunitarias, principalmente las convocadas por las alcaldías municipales, son vinculantes, puesto que la Constitución de la República y el Código Municipal le confieren al Concejo Municipal funciones para organizar consultas de buena fe, la Corte de Constitucionalidad guatemalteca afirmó que la consulta realizada por la comunidad del municipio de Sipacapaca no es vinculante. Dicha Corte declaró inconstitucional<sup>6</sup> el artículo 27 del reglamento municipal, emitido para realizar la consulta mencionada y que definía la obligatoriedad del resultado<sup>7</sup> de ésta. La Corte de Constitucionalidad aduce que la municipalidad no es entidad competente para realizar consultas en tema de minería. No obstante, en el mismo fallo,

5 Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central* (Panamá, OACNUDH), 2011.

6 “(...) esta Corte encuentra inconstitucional el artículo 27 del Reglamento de la Consulta de Buena Fe, (...) ya que el Concejo Municipal de Sipacapa, departamento de San Marcos, extendió sus atribuciones a funciones que, de conformidad con la Carta Magna y las leyes ordinarias del país, no le corresponden, pues dio carácter obligatorio al resultado de un procedimiento consultivo sobre el tema de la minería, el cual no es de su competencia y sobre el que no puede regular aspecto alguno”. Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Considerando V. Sentencia emitida en Expediente 1179-2005.

7 Artículo 27. Interpretación de resultados: “Los resultados de la Consulta de Buena Fe es una decisión soberana de la voluntad de la población indígena y no indígena, mayores de 18 años vecindados en el municipio de Sipacapa, San Marcos, la cual será de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Sipacapa”. Acta cero nueve - dos mil cinco (09-2005), del libro de actas del Concejo Municipal de Sipacapa, departamento de San Marcos.

señala que, conforme el Convenio 169 de la OIT, es incuestionable el derecho de los pueblos interesados a ser consultados y, por ende, que la consulta realizada al pueblo de Sipacapa es legítima.

En este contexto de opiniones encontradas, es donde, también, se afirma que la consulta tiene limitaciones porque no se constituye en poder de veto. En otras palabras, si no se arriba a acuerdos o no se obtiene el consentimiento debido, las comunidades indígenas no tienen ningún mecanismo para evitar que se desarrolle un proyecto o medidas legislativas que les afectan. Por lo tanto, en situaciones adversas que vulneran los derechos de los pueblos indígenas, al no haber poder de veto, queda como única vía acudir a los tribunales, tal como el estado de derecho lo manda, circunstancia que raramente es accesible a las comunidades afectadas.



En Guatemala, igual que en otros países de América, el tema de la consulta constituye el núcleo del conflicto en torno a la explotación minera, principalmente en las áreas ocupadas por comunidades indígenas. Desde 2004 a la fecha, se han realizado consultas comunitarias en distintos municipios del país y en su mayoría son no sólo una expresión de rechazo a la exploración y explotación minera y otros proyectos tales como hidroeléctricas, sino constituyen un reclamo al gobierno guatemalteco por la falta de cumplimiento a su responsabilidad de consultar a los pueblos indígenas.

Por lo tanto, se considera pertinente abordar el tema del derecho de la consulta en el marco de los conflictos entre los pueblos indígenas y el Estado, generados por las empresas nacionales y transnacionales<sup>8</sup> que explotan recursos naturales en diversos departamentos del país. Entre estos conflictos, el que se ha desarrollado alrededor de la mina Marlin y el de la cementera ubicada en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, constituyen casos emblemáticos en Guatemala, debido a la diversidad y gravedad de los hechos que se han suscitado. Incluso, el caso de la Marlin fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mientras que, en relación

---

<sup>8</sup> Cuatro transnacionales mineras operan en Guatemala, registradas bajo distintos nombres. Tres son empresas canadienses: Goldcorp (con domicilio en Vancouver) opera 17 concesiones de exploración y una concesión de explotación en San Marcos y 15 en Huehuetenango, a través de sus subsidiarias propiedad de Montana Exploradora de Guatemala y Entre Mares de Guatemala; Nichromet Extractions (con domicilio en Montreal), representada por su subsidiaria Nichromet Guatemala, tiene ocho concesiones de exploración en Izabal y Alta Verapaz; y HudBa y Minerals (con domicilio en Toronto), que, a través de su subsidiaria Compañía Guatemalteca de Níquel opera dos concesiones de exploración y una concesión de explotación en Izabal. La cuarta compañía es australiana: BHP/Billiton (con domicilio en Melbourne) opera 18 concesiones de exploración en Izabal y Alta Verapaz, a través de sus subsidiarias Maya Níquel y Jaguar Níquel. [O. Rosal. *Licencias para minerales metálicos vigentes a la fecha*, citado en: Jordis van den Sandt. *Conflictos mineros y pueblos indígenas en Guatemala*. La Haya, 2009, 7].

con el caso de San Juan Sacatepéquez, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, ha formulado recomendaciones específicas al gobierno guatemalteco, relativas a violaciones de los derechos humanos de los pobladores.

## II. El punto de vista indígena sobre la consulta previa

Los pueblos indígenas reivindican que la consulta comunitaria “*es una práctica milenaria desarrollada de generación en generación plasmada en los libros sagrados para tratar asuntos comunitarios (...), por lo que no debe verse como hecho aislado, sino comprenderse dentro de este contexto*”<sup>9</sup>. En tal sentido, también puede afirmarse que forma parte de su organización social y sistema jurídico propio. De hecho, es norma de cumplimiento general que las autoridades tomen decisiones únicamente después de consultar a la asamblea comunitaria y obtener el consentimiento de ésta. Por lo tanto, lo que procedería, en el marco de lo establecido en el Convenio 169 de OIT, sería apegarse a la tradición comunitaria.

Entre 2004 y 2012, se han realizado 67 consultas comunitarias, todas en municipios de departamentos cuya población es indígena. La primera de éstas se realizó en Totonicapán y luego se llevó a cabo una en Zacapa; a partir de éstas, las realizadas en el resto del país fueron: una en Izabal, una en Retalhuleu, dos en Alta Verapaz, dos en Guatemala, tres en Santa Rosa, cinco en Quiché, siete en Quetzaltenango, 15 en San Marcos y la mayoría (29) en el departamento de Huehuetenango, donde se llevan a cabo proyectos de minería (Tabla 1).

**Tabla 1. Consultas comunitarias realizadas de 2004 a 2012**

Nº	Departamento	Municipio	Tipo de proyecto	Fecha
1	Totonicapán	Momostenango	Minería	20 /4/2004
2	San Marcos	Comitancillo	Minería	14/4/2005
3	San Marcos	Sipacapa	Minería	18/5/2005
4	Zacapa	Río Hondo	Hidroeléctrica	3/7/2005
5	Alta Verapaz	Cobán	Hidroeléctrica	20/6/2006
6	Huehuetenango	Colotenango	Minería	25/7/2006
7	Huehuetenango	Concepción Huista	Minería	25/7/2006

<sup>9</sup> CSA, TUCA, CPO, MSICG, CSI. *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Guatemala: la ruptura entre el discurso y la práctica*. Guatemala, 2010. 50.

Nº	Departamento	Municipio	Tipo de proyecto	Fecha
8	Huehuetenango	San Juan Atitán	Minería	25/7/2006
9	Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	Minería	25/7/2006
10	Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	Minería	25/7/2006
11	Huehuetenango	Santa Eulalia	Minería	29/8/2006
12	San Marcos	Tajumulco	Minería	27/11/2006
13	San Marcos	Concepción Tutuapa	Minería	13/2/2007
14	Huehuetenango	San Pedro Necta	Minería	30/3/2007
15	Quiché	Ixcán	Hidroeléctrica Explotación petrolera	30/4/2007
16	Huehuetenango	San Antonio Huista	Minería	12/5/2007
17	San Marcos	Ixchiguán	Minería	17/6/2007
18	Guatemala	San Juan Sacatepéquez	Minería- Cementera	13/5/2007
19	Izabal	Livingston	Petróleo	sd/6/2007
20	San Marcos	Ixchiguán	Minería	13/6/2007
21	Huehuetenango	Santa Cruz Barillas	Minería	23/6/2007
22	Huehuetenango	Nentón	Minería	11/8/2007
23	Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacan	Minería	22/9/2007
24	Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	Minería	26/10/2007
25	Huehuetenango	San Miguel Acatán	Minería	1/12/2007
26	San Marcos	Sibinal	Minería	18/4/2008
27	Huehuetenango	San Juan Ixcoy	Minería	13/5/2008
28	San Marcos	Comitancillo (ratificación de la consulta realizada en 2005)		14/05/08
29	San Marcos	Tacaná	Minería	16/5/2008
30	San Marcos	Tajumulco	Minería	13/6/2008
31	Huehuetenango	Tectitán	Minería	27/6/2008
32	San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	Minería	27/6/2008
33	San Marcos	San José Ojeteman	Minería	11/7/2008
34	Huehuetenango	Chiantla	Minería	13/7/2008

Nº	Departamento	Municipio	Tipo de proyecto	Fecha
35	Huehuetenango	Jacaltenango	Minería	26/7/2008
36	Huehuetenango	Santa Ana Huista	Minería	6/8/2008
37	San Marcos	Tejutla	Minería	30/9/2008
38	Huehuetenango	Aguacatán	Minería	3/10/2008
39	Huehuetenango	San Pedro Soloma	Minería	17/10/2008
40	Huehuetenango	Cuilco	Minería	25/10/2008
41	Huehuetenango	Santa Bárbara	Minería	28/11/2008
42	Huehuetenango	San Rafael Petzal	Minería	10/1/2009
43	Huehuetenango	San Rafael la Independencia	Minería	28/4/2009
44	Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	Minería	21/5/2009
45	San Marcos	San Cristóbal Cucho	Minería	27/6/2009
46	Huehuetenango	San Gaspar Ixil	Minería	23/7/2009
47	Guatemala	Chuarrancho	Hidroeléctrica	3/8/2009
48	Huehuetenango	San Rafael La Independencia	Minería	1/9/2009
49	Huehuetenango	San Sebastián Coatán	Minería	24/9/2009
50	Quiché	Cunen	Minería	27/10/2009
51	San Marcos	Malacatán	Minería	29/11/2009
52	Huehuetenango	Unión Cantinil	Minería	18/1/2010
53	Alta Verapaz	San Agustín Lanquin	Hidroeléctrica	29/9/2010
54	Quetzaltenango	Cabricán	Minería	20/10/2010
55	Quiché	Santa Cruz	Minería	22/10/2010
56	Quiché	Uspantán	Hidroeléctrica	29/11/2010
57	Quetzaltenango	Huitán	Minería	22/11/2010
58	Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	s.d.	18/2/11
59	Quetzaltenango	Olintepeque	s.d.	20/2/2011
60	Quetzaltenango	San Martín	s.d.	16/3/2011
61	Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	s.d.	20/4/2011
62	Quiché	Sacapulas	Minería	20/6/2011
63	Santa Rosa	Santa Rosa de Lima	Minería	11/6/2011
64	Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	Minería	3/7/2011
65	Quetzaltenango	Cajolá	s.d.	1/7/2011

Nº	Departamento	Municipio	Tipo de proyecto	Fecha
66	Santa Rosa	Casillas	Minería	10/7/2011
67	Retalhuleu	Champerico	Minería	12/2/12

**Fuente:** *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Guatemala: La ruptura entre el discurso y la práctica*. Guatemala, 2010.

Las consultas realizadas entre 2004 y 2005 únicamente fueron cuatro; sin embargo, esta práctica fue incrementándose a partir de 2006 a 2008 (en 2006 se realizaron ocho consultas; en 2007 se efectuaron 13; en 2008 16; éste último fue el año en que más consultas se llevaron a cabo) y decreció levemente de 2009 a 2012 (en 2009 se hicieron diez; en 2010, únicamente seis y entre 2011 a 2012, once consultas).

Los resultados de las 67 consultas practicadas hasta 2012 han evidenciado el rechazo de las poblaciones, principalmente hacia proyectos de exploración y explotación minera (nótese que sobre el tema de la minería se realizaron 56 consultas).

Emblemáticos son los casos de la mina Marlin<sup>10</sup>, que opera Montana Exploradora de Guatemala, a cielo abierto, en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán (San Marcos) así como el de la cementera en San Juan Sacatepéquez<sup>11</sup>. La población indígena, en ambos casos, no solamente se ha organizado para realizar consultas comunitarias, sino para protestar vivamente en contra de la actividad minera, haciendo acopio de los recursos legales nacionales e internacionales existentes para desplegar una lucha permanente, en contra de las empresas mineras y el Estado guatemalteco.

La mayoría de los habitantes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa no tuvieron conocimiento de la mina sino hasta que ésta empezó a construirse a principios de 2004. La empresa Montana, sin embargo, presentó un estudio de impacto ambiental donde se indicaba que la población fue informada.

10 La Marlin es una mina de oro y plata a cielo abierto, propiedad de Montana Exploradora, situada en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahacán en el departamento de San Marcos.

11 El municipio de Sipacapa tiene una extensión territorial de 152 km<sup>2</sup> y el municipio de San Miguel Ixtahuacán de 184 km<sup>2</sup>. Están situados al noreste del departamento de San Marcos; la mayoría de los habitantes (80%) de ambos municipios son indígenas. El municipio de San Juan Sacatepéquez, situado a 31 km de la ciudad de Guatemala, tiene una extensión territorial de 242 km<sup>2</sup>; 40% de su población es indígena y se dedica al cultivo y comercialización de flores, razón por la cual la comunidad considera que la cementera no solamente dañaría la salud de la población, sino consumiría la mayor parte del agua del municipio, que actualmente utilizan los pequeños productores indígenas para riego en la floricultura.

Esto empezó a generar suspicacia entre los líderes de la comunidad, quienes fueron informados por organizaciones y expertos ambientalistas sobre las consecuencias ambientales y para la salud de los habitantes, que se derivan de la explotación minera a cielo abierto, principalmente por la contaminación del agua.

Montana Exploradora realizó una campaña de información afirmando que no habría riesgos, a pesar que otros estudios determinan que el impacto ambiental de esta mina, debido a la tecnología de procesamiento por lixiviación de cianuro, tiene efectos de largo alcance para la población afectada directamente y para las comunidades que habitan cerca de la mina<sup>12</sup>.

En 2005, se iniciaron las actividades mineras; las comunidades indígenas de Sipacapa respondieron organizando una consulta comunitaria para dar a conocer su posición sobre la minería y, en particular, sobre la mina Marlin. Con la participación de 45% de la población, la minería fue rechazada por mayoría absoluta (98%)<sup>13</sup>. Esta consulta comunitaria generó gran debate político; principalmente, se discutió sobre si sus resultados son o no jurídicamente vinculantes. Finalmente, en 2007, la Corte de Constitucionalidad dictaminó que no son vinculantes. A pesar del fallo de la Corte, después de la Consulta de Sipacapa, más de 40 municipios de los departamentos de San Marcos y Huehuetenango han realizado sus propias consultas comunitarias, con resultados similares, es decir, rechazan la minería.

Las acciones comunitarias en torno a la mina Marlin han sido acompañadas por el Relator Especial de los Pueblos Indígenas<sup>14</sup>, quien, en resolución sobre las consultas comunitarias de buena fe realizadas por las comunidades indígenas basadas en las disposiciones del código municipal, señala que, aunque la Corte de Constitucionalidad ha interpretado que estas consultas no son estrictamente vinculantes debido a que los municipios no tienen competencia en materia de minería, la trascendencia de las consultas

12 McBain-Haas y Bickel indican que el cianuro, la sal del ácido cianhídrico, es una sustancia tóxica, la cual aun en ínfimas cantidades puede llevar a la muerte. Además, como resultado del proceso que utiliza la mina para extraer el oro, los metales pesados que son expuestos por el detritus de roca llegan al agua subterránea o a la tierra. Las fugas pequeñas son normales, mientras que las fugas grandes pueden envenenar toda la vida acuática en un instante. Sin embargo, las consecuencias permanentes pueden ser resultado del llamado drenaje ácido, la fuga continua de minerales y metales pesados, que puede perdurar por centenares de años y que sólo se podría evitar sellando completamente la superficie de roca devastada por la mina.

Brigitte McBain-Haas y Ulrike Bickel. *Minería de oro a cielo abierto. Violaciones de los Derechos Humanos y destrucción ambiental: el caso de la mina de oro Marlin*. Informe de Miseror y FIAN, Alemania: FIAN, 2005: 6.

13 Jordis van den Sandt. *Conflictos mineros y pueblos indígenas en Guatemala*. La Haya, 2009, 16.

14 El Sr. James Anaya visitó Guatemala del 14 al 18 de junio de 2010, emitió un informe que señala su preocupación sobre la situación actual de los pueblos indígenas y formuló recomendaciones sobre el derecho a la consulta, tema que le merece especial atención.

comunitarias no se agota con la cuestión de si son o no vinculantes desde la perspectiva del derecho interno. Expresamente, señala que *“estas iniciativas son válidas y tienen relevancia en la medida en que constituyen un reflejo de las aspiraciones legítimas de las comunidades indígenas a ser escuchadas en relación con los proyectos que tengan un impacto potencial sobre sus territorios tradicionales. La negativa que ha expresado la mayoría de las comunidades donde se han llevado estas consultas es una muestra de la ausencia tanto del consentimiento como de un adecuado procedimiento de consulta”*.

Sobre la mina Marlin, el Relator también afirma que, dado su impacto, este proyecto no debió haberse ejecutado sin el consentimiento previo de las comunidades afectadas, y considera que éste es la principal causa de conflictividad social. Asimismo, recomienda al Ministerio de Energía y Minas suspender las actividades de la mina Marlin hasta que se tomen medidas correctivas, que *“debieran basarse en un acuerdo consensuado con las comunidades afectadas, que sólo se podrá lograr después de un nuevo proceso de consulta”*.

En abril de 2010 se realizó el “Encuentro latinoamericano por la defensa de los recursos naturales y la vida de los pueblos”, al que acudieron diez organizaciones indígenas y de la sociedad civil guatemaltecas. En dicho encuentro, los representantes de los países reunidos emitieron la “Declaración de San Salvador sobre la minería en América Latina”, cuyo numeral 4 expresa *“...exigimos que haya consulta previa, libre e informada de las comunidades locales, sin presión de las transnacionales y sin manipulación de los gobiernos, como lo ordena el Convenio 169 de OIT”*<sup>15</sup>.

La defensa de su territorio y la demanda de acceso a tierra constituyen el eje alrededor del cual ha girado históricamente la relación entre los pueblos indígenas y el Estado guatemalteco. Este reclamo histórico es el que subyace en el conflicto que ha generado la falta de consulta previa.

### **III. El Estado guatemalteco frente a la consulta a pueblos indígenas**

En los últimos quince años, el Estado guatemalteco ha mostrado una aparente apertura al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas; esto se refleja principalmente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, signado en 1995 en el marco de las negociaciones de paz entre el Estado guatemalteco y la Unidad Revolucionaria Nacional

15 “Declaración de San Salvador sobre la minería en América Latina”. Con nuestra América. Recuperado el 15 de octubre de 2012 en: <http://connuestraamerica.blogspot.com/2010/04/declaracion-de-san-salvador-sobre-la.html>.

Guatemalteca, y en la ratificación del Convenio 169 de OIT, en junio de 1996, así como de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, firmada por el Estado en septiembre de 2007.

Sin embargo, la respuesta del Estado no guarda congruencia con la voluntad mostrada al signar los acuerdos e instrumentos internacionales mencionados, cuando los pueblos indígenas se constituyen en actores sociales que reclaman al Estado el respeto a sus derechos en todos los ámbitos (social, económico, político y cultural), pero principalmente frente a las reivindicaciones relativas a tierra y territorios. Históricamente, sucesivos gobiernos han utilizado diversos métodos de coerción para desarticular las acciones implementadas por los pueblos indígenas para demandar el cumplimiento del Estado.

Tal situación vuelve a reproducirse frente a las demandas de consulta surgidas a partir de 2004, lo cual se constata con el caso de las protestas y la consulta comunitaria realizada en San Juan Sacatepéquez, en rechazo a la instalación de la empresa extractiva Minerales Industriales de Centro América, Sociedad Anónima - San José (MINCESA). El gobierno de Guatemala le otorgó a dicha empresa licencia de explotación minera por un plazo de 25 años a partir de 2007.

No obstante, la Constitución vigente desde 1985 reconoce la protección a las tierras agrícolas indígenas y garantiza su posesión, según establece el artículo 67 de ésta: *"Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida"*. Con las concesiones para exploración y explotación, principalmente en San Juan Sacatepéquez (sin el consentimiento expreso de la comunidad), no solamente se dejan desprotegidas las tierras indígenas, sino se vulnera la posesión y el derecho a la propiedad privada.

Los recursos del subsuelo son propiedad de la nación; sin embargo, generalmente, en su superficie existe propiedad de los pueblos indígenas, lo cual sitúa a las comunidades en una situación muy vulnerable, porque, al concederse licencias de explotación, las empresas extractivas prácticamente invaden dichas propiedades. Tal es el caso de San Juan Sacatepéquez. De acuerdo con lo expresado por la población indígena de dicho municipio en *"comunicación urgente presentada ante el Sr. James Anaya, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas de la ONU, Caso violación al derecho al territorio del pueblo maya cakchiquel de San Juan Sacatepéquez"*, se ha irrespetado la propiedad

de personas indígenas en San Juan Sacatepéquez. Los siguientes testimonios ilustran los atropellos a los derechos a la propiedad en las comunidades<sup>16</sup> del municipio:

*"Sucedió el mes de septiembre del año 2006 cuando empezaron a medir las tierras donde, según los personeros de la empresa, pasaría la carretera; en mi caso, pusieron una estaca dentro de mi casa, en medio de mi cocina, sin pedir permiso, no sabíamos para qué estaban haciendo eso, ellos violaron mis derechos (...) casi a finales del año 2006, junto a mi papá y otros vecinos, estábamos trabajando en nuestros jardines (plantación de flores), observamos a una mujer y un hombre acompañados de tres guardaespaldas bien armados medir nuestras tierras, sin permiso: al principio pensamos que era un mandato de la alcaldía municipal, por alguna obra; en la tarde, otro vecino nos comentó que le habían roto la galera que cubría su jardín. Días después, supimos que en la comunidad Lo De Ramos entraron en los patios de las casas, con la misma actitud. Nos juntamos para visitar a las autoridades de nuestra comunidad para que nos dijeran qué estaba pasando; ellos no sabían nada".*

En la Comunicación urgente, se informa al Relator que las autoridades tradicionales, en representación de la población, visitaron al alcalde municipal, quien les indicó que la Empresa Cementos Progreso explotaría los terrenos de la finca San José Ocaña para la producción de cemento y que las mediciones las realizaban empleados del Grupo Cementos Progreso con el propósito de demarcar el área donde se construiría la carretera. De acuerdo con el punto de vista de los vecinos, el abuso de la empresa al enviar a técnicos a realizar la demarcación de sus tierras y hasta los terrenos de sus viviendas con estacas "representa un claro mensaje de expropiación"<sup>17</sup>. Ante estas violaciones, el Estado permaneció en silencio, hasta ese momento.

En diciembre de 2006, efectivamente, la empresa Cementos Progreso comunicó la instalación de la cementera, indicando que impulsaría el desarrollo económico del municipio por medio de mejoras al servicio de energía eléctrica, telecomunicaciones y una carretera de doce kilómetros. Sin embargo, obvió la consulta previa e informada al pueblo indígena de San Juan Sacatepéquez.

<sup>16</sup> Representantes de las doce comunidades de San Juan Sacatepéquez afectadas por la cementera. *Comunicación urgente presentada ante el Sr. James Anaya, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas de la Organización de las Naciones Unidas ONU, "Caso violación al derecho al territorio del pueblo maya cakchiquel de San Juan Sacatepequez"*. Guatemala, 2006, 6.

<sup>17</sup> Ibidem, 9.

En 2007, como reacción a lo anterior, doce comunidades de San Juan Sacatepéquez realizaron una consulta comunitaria, donde participaron 8.000 personas. El resultado de esta consulta fue el rechazo a la instalación de la cementera en el territorio de dicho municipio. Después de la consulta comunitaria del 13 mayo de 2007, hubo varios sucesos en el municipio, algunos directamente relacionados con el rechazo a la instalación de la Empresa Cementos Progreso, otros bastante confusos debido a que aparentemente estuvieron relacionados con el surgimiento de las denominadas patrullas de seguridad<sup>18</sup>, pero la información que se trasladó al público hacía suponer que hechos graves -como varios asesinatos- eran parte de las posiciones encontradas frente a la cementera.

El gobierno de la República, frente a los sucesos en San Juan Sacatepéquez, respondió con medidas extremas, como decretar estado de prevención y ocupar el territorio de varias aldeas con 1.000 policías y 1.000 soldados del ejército, respuesta que fue considerada por varios analistas como desproporcionada, teniendo en cuenta que la comunidad ejercía su legítimo derecho a protestar ante lo que consideraba atropellos a su propiedad por parte de la empresa que instalaría la planta de cemento en el municipio.

La consulta previa a la instalación de proyectos económicos, sean mineros, hidroeléctricos o de otra naturaleza, en territorios indígenas ha sido la constante omisión de sucesivos gobiernos guatemaltecos. El principal responsable de la violación al derecho a la consulta es, sin lugar a dudas, el Estado, por no cumplir con los compromisos adquiridos al signar acuerdos nacionales e instrumentos internacionales. Esta violación ha repercutido en el incremento, tanto en número como en magnitud, de los conflictos internos que involucran a pueblos indígenas. Entre los problemas sociales graves generados, se identifican principalmente dos: la violencia que ha cobrado varias vidas y la confrontación entre vecinos de las comunidades involucradas, que ha incidido directamente en el resquebrajamiento del tejido social comunitario de las comunidades indígenas.

En el caso de la cementera en San Juan Sacatepéquez, el Estado guatemalteco ha reaccionado con violencia y, en el caso de la mina Marlin, en Sipacapa, se ha negado a actuar frente a las denuncias de los pueblos indígenas relativas a la contaminación del agua, daños a viviendas y enfermedades de la piel y otros daños que la comunidad ha denunciado.

---

<sup>18</sup> Las patrullas de seguridad son grupos armados que surgieron en varias comunidades indígenas de Guatemala, bajo la coordinación de las municipalidades y con el propósito de contribuir a mantener la seguridad en las comunidades. La comunidad de San Juan Sacatepéquez se organizó en septiembre de 2007 debido a la presencia de pandillas que atemorizaron a la población, extorsionando y secuestrando a personas.

## **Sucesos después de la consulta comunitaria del 13 de mayo de 2007<sup>19</sup>**

*El detonante de varios hechos graves fue la quema de maquinaria de Cementos Progreso en la Aldea Cruz Blanca el 7 de noviembre de 2007; luego, el día 11 del mismo mes, el puente Chimeneas en la aldea San Antonio Las Trojes fue dinamitado, aunque el daño causado fue parcial.*

*El Estado, a través del Fiscal General del Ministerio Público, se pronunció sobre el caso del puente Chimeneas, informando que la explosión podría haber sido provocada por expertos en explosivos, ex militares o ex insurgentes; el Fiscal calificó el hecho como "acto terrorista". Fue capturado el Sr. Oswaldo Car por supuesta participación. La comunidad reaccionó haciendo una reunión de varias personas donde se exigió la liberación del detenido, luego que 400 agentes de la Policía Nacional rodearan la aldea Santa Fe Ocaña en busca de más involucrados en la explosión. Se inició un enfrentamiento con los vecinos, quienes atacaron con piedras, la Policía respondió con bombas lacrimógenas y 17 personas fueron capturadas.*

*El 20 de diciembre, un grupo de personas sacó de su casa al señor Raxón y sus dos hijos, fueron golpeados y posteriormente asesinados. Inicialmente, el hecho se relacionó con los conflictos surgidos por la construcción de la planta de Cementos Progreso; sin embargo, el Procurador de Derechos Humanos afirmó que los asesinatos eran responsabilidad de las patrullas de seguridad, por considerarlos miembros de una pandilla de asaltantes.*

*En febrero de 2008, el gobierno anunció la posibilidad de decretar Estado de Prevención en San Juan Sacatepéquez y en otras zonas de la ciudad capital, ya que habían "encapuchados" que hacían patrullajes y a quienes se les acusaba de varios crímenes (se había informado que existían más de 150 patrullas que velaban por la seguridad de 17 aldeas). El 28 de marzo, un grupo de fiscales acompañados de mil efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) y mil del Ejército, ingresaron a San Juan Sacatepéquez y efectuaron ocho allanamientos en diez aldeas, buscaban a los responsables de abusos contra vecinos y algunos actos de violencia ocurridos en San Juan Sacatepéquez.*

*El sábado 21 de junio, pobladores colocaron árboles y piedras y mantuvieron como rehenes a unos agentes; luego, en la aldea Las Trojes, permaneció un contingente de 500 policías. La noche del 22 de junio, el Presidente de la República decretó Estado de Prevención en San Juan Sacatepéquez, para retomar el control luego de los sucesos. El martes 24, los medios escritos informaron la detención de 42 hombres y una mujer, y se confirmó la muerte a machetazos de Francisco Tepeu. Los detenidos fueron sentenciados a prisión preventiva y se dictó auto de procesamiento por los delitos de reuniones y manifestaciones ilícitas, resistencia y desorden público agravado.*

*El 30 de junio, se comunicaron las primeras denuncias por abusos a la población indígena, por parte de agentes de la PNC y del Ejército, en la comunidad de San Antonio Las Trojes, donde continuó una fuerte presencia militar. Durante el Estado de Prevención, la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) recibió 21 denuncias de abusos.*

*Cinco días después de los enfrentamientos ocurridos en San Juan Sacatepéquez, el gobierno aún no instalaba una mesa de diálogo para negociar con los representantes de los pobladores y Cementos Progreso. Uno de los obstáculos para ello era la resistencia de los pobladores por la captura de 43 personas.*

<sup>19</sup> Romero, Silvia. *Medios de comunicación y protestas sociales: el caso de San Juan Sacatepéquez*. Guatemala, Universidad de San Carlos, 2009, 30-40.

*El 7 de julio, el Presidente Álvaro Colom dio por finalizado el Estado de Prevención en San Juan Sacatepéquez; sin embargo, en el lugar permanecieron 100 policías y 100 soldados, la mayoría ubicados en San Antonio Las Trojes. El Ministro de Gobernación, después de una breve inspección, informó que sólo había recibido reporte de que agentes habían solicitado comida.*

*Aunque los hechos más graves en San Juan Sacatepéquez sucedieron entre 2007 y 2008, la comunidad indígena continúa denunciando que los conflictos continúan hasta el presente.*

Por su parte, el Organismo Legislativo ha recibido, desde 2004, diversas iniciativas de ley presentadas por diputados y por organizaciones indígenas, las cuales no han sido apoyadas por legisladores. La falta de una ley de consulta induce a algunos sectores gubernamentales a interpretar esta omisión “como la ausencia de una obligación vigente de consultar”<sup>20</sup>.

En 2009, se constituyó la Comisión Nacional Extraordinaria para la Transparencia (CNET) en el Congreso de la República; dicha Comisión realizó visitas de campo y abrió audiencias en el organismo legislativo para escuchar los planteamientos de las partes sobre la actuación estatal frente al caso de la mina Marlin y la cementera de San Juan Sacatepéquez. El informe<sup>21</sup> de dicha comisión abordó el derecho a la consulta ampliamente con el propósito de establecer si en el caso de la mina Marlin y en el Proyecto de Cementos Progreso, el Estado de Guatemala había cumplido con lo estipulado en el Convenio 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. La comisión solicitó información al Ministerio de Energía y Minas sobre la omisión de la consulta en ambos casos. Dicho ministerio, en su respuesta, justifica la omisión de las consultas respectivas, argumentando que el Estado de Guatemala no ha desarrollado un procedimiento para cumplir con dicho requisito, evidenciando con dicho argumento que los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas consideran que, no habiendo una regulación, no existe la obligación de consultar, obviando la responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala de cumplir con lo establecido en instrumentos internacionales signados por Guatemala y que, de acuerdo con la Constitución Política de la República en materia de derechos humanos, tienen preeminencia sobre el derecho interno<sup>22</sup>.

En relación con la consulta, la Comisión de Transparencia fija su posición de la siguiente manera: a) El Estado de Guatemala no ha desarrollado la legislación

20 Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central*. Panamá, OACNUDH, 2011, 210.

21 Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia. *Informe final entregado al Presidente del Organismo Legislativo*. Guatemala: Congreso de la República, 2009, 4-11.

22 Guatemala. *Constitución Política de la República*. Guatemala, 1985, artículo 46.

adecuada para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en el Convenio 169, a pesar que éste se firmó en el año 1996; b) la Comisión informa que tuvo conocimiento de tres tipos diferentes de consulta que se realizaron en los municipios de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa y San Juan Sacatepéquez, lo que evidencia la ausencia de una regulación que determine un procedimiento único; c) en el ordenamiento jurídico nacional, no existe legislación alguna que determine cuál es la autoridad responsable de llevar a cabo las consultas previas, por lo que ninguna de las autoridad de los ministerios involucrados en el otorgamiento de derechos mineros se hace responsable de las mismas; d) la comisión también comprobó que no existe ninguna norma que establezca que, si no se llevan a cabo las consultas previas, la consecuencia es la suspensión temporal del derecho adquirido, por lo que de acuerdo a la ley vigente la única autoridad que está facultada para suspender en forma temporal o definitiva un derecho minero es el Ministerio de Energía y Minas, si se comprueba cualquiera de los supuestos contenidos en la Ley de Minería.

La comisión recomendó al Estado la implementación de acciones: en primer lugar, que el Congreso de la República realice un proceso de análisis y aprobación de una nueva ley de minería que incluya un procedimiento de consultas de acuerdo con lo que establece el Convenio 169; que se incluya en dicha legislación la forma cómo deben desarrollarse los procedimientos consultivos, cuál debe ser el órgano que convoque y quiénes podrán participar; asimismo, la ley debe indicar en qué momento se debe consultar y los efectos de los resultados obtenidos. Finalmente, recomienda que el Presidente del Congreso solicite opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad para esclarecer el efecto de las consultas que se han llevado a cabo hasta la fecha<sup>23</sup>.

Las organizaciones de los pueblos indígenas, después de este informe, se han visto compelidas a focalizar su atención en las reformas a la Ley de Minería que también les afecta, por lo que se ha dejado de lado la presión para incluir la Ley de Consulta en la agenda legislativa, principalmente en el período legislativo 2008 - 2012. Asimismo, han recurrido a procedimientos legales. En tal sentido, la Corte de Constitucionalidad ha emitido varios fallos judiciales que ordenan al gobierno realizar las consultas pertinentes según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

#### **IV. Punto de vista empresarial**

La tendencia empresarial es más bien a informar que a cumplir con la consulta previa e informada que establece el Convenio 169. Esta postura se refleja tanto en el caso de Montana Exploradora como en el caso de Cementos Progreso.

<sup>23</sup> Comisión Nacional Extraordinaria de Transparencia. *Informe final entregado al Presidente del Organismo Legislativo*, 100-101.

Montana Exploradora es la compañía minera que ha acaparado la mayor atención de la sociedad guatemalteca durante los últimos años. Ésta justifica que ha cumplido con el contenido del Convenio 169 relativo a las consultas, desde que presentó ante el Estado de Guatemala el estudio de impacto ambiental y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales lo puso a disposición en su delegación en San Marcos (departamento donde se encuentran ubicados los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa) y en sus oficinas centrales.

Además, en su alegato, plantea que dejaron 20 días hábiles para recibir comentarios u oposición al estudio y, de igual forma, el Ministerio de Energía y Minas convocó a la ciudadanía a presentar comentarios y argumentos previamente a autorizar la explotación minera, dando un período de 30 días para recibir las reacciones correspondientes. Montana Exploradora arguye que actuó de buena fe al informar ampliamente a las comunidades aledañas al proyecto y a las autoridades respectivas y procuró conocer las preocupaciones y expectativas de la población afectada y responder afirmativamente en beneficio de dicha población y así mejorar los mecanismos de comunicación:

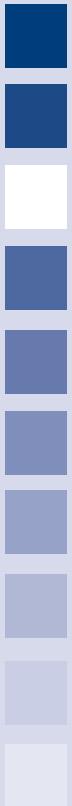
*"Montana ha realizado un esfuerzo razonable para informar a la población indígena de las comunidades afectadas sobre el proyecto, de buena fe y utilizando las entidades representativas (alcaldes auxiliares, líderes civiles y religiosos) para conocer las preocupaciones y expectativas de la población en relación con el proyecto para responder a los requerimientos planteados por los líderes comunitarios que han resultado en beneficios para las comunidades y para mejorar la comunicación y el entendimiento"<sup>24</sup>.*

Según Montana Exploradora, realizó un proceso "informativo de consulta" en San Miguel Ixtahuacan, San Marcos. Los procedimientos -de acuerdo con la empresa- fueron los siguientes: se realizó un programa de comunicación con autoridades municipales por medio de un equipo de relaciones comunitarias en donde participaron personas de las comunidades de habla *mam*. Convocaron a todos los habitantes por medio de los alcaldes auxiliares, con el propósito de establecer un diálogo en el idioma de las comunidades que permitiera aclarar dudas y preocupaciones. También, se hicieron en el municipio reuniones informativas en la cabecera con la participación de líderes, representantes de instituciones e iglesias, comerciantes, maestros y estudiantes. Asimismo, se realizaron dos procesos informativos en varias

<sup>24</sup> Montana Exploradora de Guatemala S.A. *Informe de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, en la fase de planificación del proyecto minero Marlin I, San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, Guatemala*, 2004, 2-5.

comunidades: el primero para informar sobre los beneficios del proyecto y el segundo para tratar aspectos en el trabajo de minería y las medidas para evitar daños a la salud humana y el ambiente<sup>25</sup>.

No obstante la argumentación de Montana Exploradora, el proceso de consulta efectuado durante la elaboración del estudio de impacto ambiental no cumple con lo preceptuado por el Convenio 169 de OIT, principalmente porque se ejecutó por la empresa y no por el Estado, puesto que el Convenio especifica que la responsabilidad de realizar la consulta la tienen los gobiernos y no las empresas. Por otra parte, Montana Exploradora únicamente realizó actividades informativas a las cuales llamó consultas.



Ante denuncia de falta de consulta de las comunidades, Montana Exploradora reafirmó su compromiso de respetar las leyes de Guatemala, los derechos humanos de los ciudadanos y los convenios internacionales. Señaló su mejor disposición de acatar recomendaciones del Congreso de la República de Guatemala y trabajar con las instituciones gubernamentales para atender quejas de las comunidades relativas a daños causados a viviendas y medio ambiente. Reconoció también que pudo causar confusión el uso del término consulta, por lo que propuso utilizar el término diálogo con las partes interesadas para distinguirlo del término consulta.

Sin tomar en cuenta la oposición de los vecinos y la consulta comunitaria realizada por la comunidad, la empresa Micensa, propiedad de Cementos Progreso, continuó con su proceso de instalación de la cementera, indicando que, si todo se resolvía según lo planificado, Cementos Progreso iniciaría la construcción de su planta productora en el municipio de San Juan Sacatepéquez. Funcionarios de la empresa declararon que esperaban se superaran las desavenencias con la población en la región donde se edificará la procesadora. Los representantes de la empresa anunciaron que la inversión inicial en la obra, que era de \$350 millones en 2006, casi se duplicó.

En 2007, la empresa completó la obtención de las licencias de construcción y de medio ambiente. Luego, se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional y un pacto “de respeto mutuo” entre el Concejo de San Juan Sacatepéquez, los líderes de siete comunidades y la corporación cementera. La empresa informó que faltaba buscar consenso con cinco comunidades, pero que estimaba llegar a acuerdos.

En un informe de diciembre de 2008<sup>26</sup>, que se resume a continuación, Cementos Progreso informaba que ya se estaba llevando a cabo el movimiento de tierra y la preparación del terreno para los cimientos de la fábrica, la cual calificaba que sería una de las más modernas del mundo, y que produciría cemento de la más alta calidad. Asimismo, indicaba que el “Proyecto San Juan” contribuiría con el desarrollo de la región y de Guatemala, ya que comprendía tres componentes: a) La construcción de la fábrica de cemento más moderna de la región; b) la construcción de una nueva carretera de uso público comunicando San Juan Sacatepéquez y Santo Domingo Xenacoj con la Carretera Interamericana, bajo una modalidad de participación público-privada entre Cementos Progreso, S.A. y el gobierno de Guatemala, y c) apoyo al Plan Estratégico Integral de Desarrollo y Gobernabilidad de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez. La empresa estimaba que, en la etapa de construcción (tres años), el municipio recibiría un monto aproximado de 10 millones de Quetzales (Q), distribuidos así: Q 2.500.000 al año como aporte voluntario a un fideicomiso destinado exclusivamente para la realización de proyectos de desarrollo comunitario en las comunidades vecinas y más próximas al proyecto; Q 2.300.000 por la licencia de construcción (pago único) y Q 120.000 de Impuesto Único Sobre el Inmueble (IUSI), anual.<sup>27</sup>

Cementos Progreso ha informado que el plan de gestión ambiental fue revisado y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y en él se detallan las medidas que se deben implementar en la etapa de construcción y operación. Además, hay un plan de monitoreo y de inspecciones ambientales, con el fin de asegurar que el proyecto cumpla con todos los requisitos ambientales. La programación define que, a finales del 2012, se concluya la primera etapa de construcción. El informe anterior no menciona una realización de consulta.

## V. La conciliación de intereses

Guatemala vivió durante más de 30 años una guerra que dejó severas rupturas en el tejido social, lo cual ha afectado la convivencia pacífica en el país. Esta situación, aún hoy, después de 16 años de firmada la paz, divide a la sociedad guatemalteca y ha hecho difícil la construcción de una sociedad donde se respeten a cabalidad los derechos humanos de sus habitantes. La interrogante es cómo hacer para conciliar intereses políticos y económicos en un escenario tan dividido.

26 Cementos Progreso. *Cementos Progreso da a conocer los trabajos que se están realizando para la construcción de la tercera planta de cemento*. Guatemala, s.d., 2008, 1-2.

27 Según el convertidor de moneda OANDA, el 01.12.2012 10 millones de Q corresponden a 1.237.390 dólares, 2.500.000 Q corresponden a 309.347 dólares, 2.300.000 Q corresponden a 284.599 dólares y 120.000 Q a 14.848,70 dólares.

La respuesta que surge a la interrogante anterior es apelar a que el Estado guatemalteco respete los derechos humanos fundamentales; es indispensable que cumpla con brindar la oportunidad a todos sus habitantes de satisfacer sus necesidades básicas. Esto, expresado en otra forma, es garantizar el goce pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales.

En las condiciones de desigualdad en que viven los habitantes de Guatemala y principalmente los pueblos indígenas, que son quienes tienen menos oportunidades de acceder al desarrollo, es difícil entablar un diálogo que requiere equidad y paridad de condiciones. Se podrá conciliar intereses, cuando sea posible entablar negociaciones en condiciones igualitarias que generen debate y diálogo entre fuerzas equilibradas.

## **VI. Propuesta de procedimiento para realizar un efectivo diálogo y la consulta**

Guatemala es un país multicultural; su diversidad cultural, sin lugar a dudas, es un factor a tomar en cuenta cuando se realicen procesos de consulta previa. Atender este derecho con pertinencia cultural requiere no seguir un patrón único al hacer consultas en los distintos pueblos indígenas que habitan en el país. Por otra parte, el procedimiento que se siga al consultar deberá determinarse de común acuerdo con las autoridades tradicionales de cada comunidad y de acuerdo con los procedimientos locales propios. Teniendo en cuenta lo anterior, se propone, con base en las prácticas propias de los pueblos indígenas y en lo que estipula el Convenio 169 de OIT, las siguientes fases para lograr un diálogo efectivo y consulta.

### 1. Fase de reconocimiento mutuo entre las partes

Previamente a establecer el procedimiento para consultar, será necesario tener un conocimiento pleno de la comunidad a fin de garantizar el respeto a su cultura.

En Guatemala, es costumbre que cuando personas ajenas visitan una comunidad, lo primero que debe hacer la persona o grupo visitante es acudir a presentarse ante las autoridades comunitarias, lo cual permite a éstas conocer el propósito de la visita y también establecer que ésta es de buena fe.

También es práctica cultural de los pueblos indígenas el respeto mutuo y, ante todo, el “respeto a la palabra”. La palabra empeñada se honra. Una vez tomados los acuerdos, es vital cumplir con los compromisos contraídos, “la palabra” constituye esencialmente un acto ético en el marco de la cultura maya.

Con base en estas premisas, se propone:

- Para iniciar el proceso, es necesario establecer un clima de confianza mutua, propiciando el acercamiento y conocimiento entre las partes que se verán involucradas en la consulta: comunidad, representantes de instituciones estatales y empresas o promotores de la iniciativa a consultar. En tal sentido, lo primero que procede es hacer una presentación de los actores que, por cada parte, serán los responsables de la coordinación del proceso de consulta.
- Esta fase deberá tener el tiempo suficiente para que las autoridades indígenas procedan a hacer consultas internas antes de la toma de decisiones.
- Luego, conjuntamente, las partes establecerán el procedimiento que deberá seguirse de acuerdo con las costumbres y la experiencia que posee cada comunidad. Para el diseño del procedimiento a seguir en la consulta, se tomará en cuenta las diferencias culturales, identificando las particularidades que caracterizan a cada población, mediante un ejercicio en el que participen los actores mencionados y las autoridades locales. Conforme avance el proceso, se irán incorporando y conciliando diferencias de cada comunidad.
- Debe asegurarse que tanto las autoridades como los otros actores han comprendido bien la información que se intercambió. Ante todo, es importante que si se llegó a acuerdos o compromisos, aunque fueran éstos de índole preliminar, se respeten o si se hacen ofrecimientos, se cumplan; ésta es la base del “respeto a la palabra”.

## 2. Fase de la información previa

En las comunidades indígenas, la base para no quebrantar la confianza mutua recién establecida entre las partes que han iniciado un diálogo es la verdad. Un comportamiento que demuestre falsedad en relación con un compromiso contraído cierra la puerta para procesos futuros.

Escuchar atentamente y conceder el tiempo necesario en una reunión para que todos tengan oportunidad de expresar su opinión es de suma importancia. Esto tiene que ver con el principio de “saber escuchar” dentro de la cultura maya, lo cual también está íntimamente ligado con el respeto que se debe a las personas. En una reunión, las personas están presentes para escuchar y para ser escuchadas.

En un proceso de negociación, los acuerdos y las decisiones toman tiempo. No se debe forzar la toma de decisiones o el arribo a un acuerdo en una sola reunión, porque es costumbre en las comunidades indígenas consultar con el pleno de la asamblea comunitaria, que obviamente tendrá que ser convocado e informado antes de tomar una decisión. Las reuniones no finalizan abruptamente, aun cuando no se arriba a consensos.

Con base en estas premisas, se propone:

- Informar ampliamente sobre el proyecto, legislación o política pública que se va a consultar, teniendo en cuenta que los pueblos indígenas tienen derecho a la información previa, plena y adecuada.
- Se procede a informar primero a las autoridades indígenas de la comunidad indígena que será consultada. En esta etapa debe haber un espacio y tiempo suficientes para que las autoridades analicen y comprendan la información recibida. Se dará la oportunidad para que se planteen dudas o preguntas adicionales y, si es necesario, se pida ampliación de la información previamente a la toma de decisiones.
- En esto consiste precisamente el respeto a las diferencias culturales. Es necesario que el tiempo y los procedimientos sean consensuados con las autoridades comunitarias antes de proceder con la información o socialización del proyecto al resto de las personas que integran la comunidad.
- La información proporcionada será transparente, es decir, deberá ser lo más completa posible sobre todos los aspectos relacionados con el proyecto, obra o actividad. Omisiones en la información causan desconfianza. Se debe incluir información sobre: a) el marco legal de la consulta, incluido lo establecido en el Convenio 169; b) los actores que intervendrán en el proceso, sus funciones y competencia en cada fase del proceso; c) también se deberán establecer acuerdos para la socialización de la información a toda la comunidad; y d) acuerdos sobre el procedimiento de consulta.

### 3. Fase de definición y elaboración de informe de impacto cultural y ambiental

De acuerdo con el Convenio 169, el derecho a la consulta y el derecho a la participación están ligados. El artículo 6 debe leerse e interpretarse conjuntamente con el artículo 7 porque la consulta está fundamentada en el derecho que tienen los pueblos de decidir sobre *"sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras*

*que ocupan o utilizan de alguna manera..."* y también se fundamenta en el derecho de dichos pueblos de "...participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente" (Convenio 169, artículo 7, párrafo 1). El gobierno (en su calidad de portador de obligaciones) deberá velar porque se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos indígenas, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente (Convenio 169, artículo 7, párrafo 3)<sup>28</sup>.

Con base en lo que estipula el Convenio 169, se propone:

- La definición y elaboración del estudio de impacto ambiental y cultural se debe llevar a cabo con participación de todas las partes: la comunidad, el ente del gobierno responsable de la consulta y la empresa.
- Evitar hacer estudios de impacto ambiental y cultural por expertos contratados por la empresa y externos a las comunidades y pueblos afectados, debido a que éstos podrían omitir aspectos sociales y culturales importantes.
- Luego de ser identificados los impactos, se procede a acordar medidas de manejo para mitigar los impactos y las formas cómo se dará seguimiento a los impactos ambientales y culturales. Para esto último, es importante establecer indicadores.

#### 4. Sistematización y seguimiento

Es costumbre de los pueblos indígenas en Guatemala llevar registro o memoria de los asuntos y decisiones que se toman en reuniones. Los resultados de las reuniones se registran en actas.

Tomando en consideración esa práctica, se propone:

- Hacer el registro de todas las reuniones en actas que sean firmadas por los participantes.
- Anotar los acuerdos de conformidad con lo consensuado.
- Si no existen acuerdos, dejar consignado en el acta este aspecto y la forma como se retomará la discusión. En la medida de lo posible, las decisiones deben ser consensuadas.

<sup>28</sup> Artículo 7, párrafo 3. "Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas." Artículo 7, párrafo 4. "Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

## 5. La consulta previa e informada

Definidos los acuerdos, se procede a realizar reuniones para establecer los procedimientos de la consulta; se recomienda tener presente la “buena fe”, respetar el diálogo y las normas propias de la comunidad para estos casos, tal como dice el Convenio 169 en el artículo 6: “...consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas...”.

Se tiene que tener siempre presente que el procedimiento que se siga al consultar deberá determinarse de común acuerdo con las autoridades tradicionales de cada comunidad y de acuerdo con los procedimientos locales propios.

## **VII. Desafíos del Estado y de las empresas**

Desafíos del Estado sobre el derecho a la consulta previa:

1. Revisar integralmente, con la participación de los pueblos indígenas, todas las leyes, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con sus derechos a la consulta y a la participación, a fin de lograr el respeto y garantía de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos. Éstos últimos porque tienen estrecha relación con el derecho a la participación.
2. Emitir la ley de consulta en coordinación y consenso con los pueblos indígenas. Iniciar de inmediato procesos legislativos o impulsar los existentes para regular la consulta previa con la participación efectiva de las comunidades indígenas.
3. Realizar de manera inmediata procesos de consulta previa que se han omitido, con el fin de respetar los requisitos que han sido establecidos por el Convenio 169, la jurisprudencia internacional y las disposiciones de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca.
4. Establecer o mejorar, con la participación de los pueblos indígenas, los métodos de diálogo ya existentes y establecerlos como mecanismos permanentes. Asimismo, y con la participación de las comunidades indígenas, adoptar medidas y soluciones concertadas para las problemáticas urgentes. Los mecanismos que se establezcan deberán ser compatibles con las tradiciones e identidad cultural de los pueblos indígenas.

5. Informar previamente sobre todos los aspectos relativos a políticas públicas, legislación, programas, proyectos, incluyendo concesiones de recursos naturales que afecten directamente a los pueblos indígenas y a sus tierras.
6. Crear mecanismos de resarcimiento o reparación integral que atiendan la vulnerabilidad ya existente y que podría agravarse por el impacto que generen programas y proyectos sociales, ambientales y de cualquier naturaleza.
7. Asegurar la realización de estudios de impacto social y ambiental por parte de entidades independientes e imparciales técnicamente capacitadas, con la participación de los pueblos indígenas y bajo la supervisión del Estado, de manera previa al comienzo de cualquier plan de exploración o explotación en desarrollo a realizarse en territorio indígena.
8. Respetar e implementar los acuerdos logrados en el marco de los espacios de diálogo y en consultas realizadas.
9. Asumir un rol activo, que suponga la supervisión permanente de las actividades de las empresas que tengan contratos con el Estado para ejecutar proyectos en los territorios indígenas, de manera que puedan prevenirse daños irreparables o, en su caso, daños en los que se haga efectivo el resarcimiento.
10. Realizar una evaluación integral de los proyectos que están ejecutándose sin haber cumplido con la consulta previa a los pueblos indígenas, con el fin de identificar daños ambientales y culturales causados a las forma de vida y organización social de dichos pueblos. Una vez identificados estos daños y alteraciones, adoptar las medidas de mitigación, reparación, compensación y resarcimiento.
11. Acatar las decisiones judiciales y recomendaciones del Relator de Naciones Unidas que protegen el derecho a la propiedad colectiva y ordenan la suspensión de la ejecución de proyectos que causan daños irreparables al ambiente y al tejido social y cultural de los pueblos indígenas.

Desafíos del Estado sobre el derecho a las tierras de los pueblos indígenas:

1. Respetar y garantizar los derechos a la propiedad comunitaria de los miembros de las comunidades indígenas, principalmente cuando se

prevea otorgar licencias de exploración y explotación de recursos naturales que podrían afectar dichas tierras.

2. Fortalecer, con la participación de las comunidades involucradas, la institucionalidad.

Desafíos de las empresas:

1. Cumplir con el deber de respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como tomar conciencia de que la vulneración de los derechos de los pueblos que se encuentran en territorios donde se desarrollan sus proyectos genera responsabilidad para la empresa.
2. Conocer la cultura indígena y los derechos de los pueblos indígenas, protegidos tanto en la legislación nacional como en los convenios internacionales signados por Guatemala, con el propósito de que se respeten y garanticen los mismos en la implementación de sus actividades.
3. Respetar el derecho a la consulta previa, durante todas las etapas de los proyectos que implementen en territorio guatemalteco.
4. Brindar a la población información completa sobre el o los proyectos que implementan en el país.
5. Comunicar información veraz y transparente y suministrarla en el idioma de las comunidades donde se asienten los proyectos que desarrollan.
6. Crear espacios de diálogo y atención a las quejas y preocupaciones de las comunidades indígenas sobre los proyectos. Escuchar las peticiones y sugerencias de las comunidades para la solución de los problemas surgidos en el marco de los proyectos.
7. Implementar mecanismos para la solución de controversias, respetando los procesos, tiempos y espacios propios de las comunidades indígenas para alcanzar acuerdos.
8. Participar en todos los espacios de información con el Estado y con las comunidades y respetar los acuerdos alcanzados y los consentimientos logrados, así como cumplir a cabalidad con los compromisos que contraigan con las comunidades indígenas.

9. Respetar los resultados de los procesos de consulta realizados.
10. Establecer mecanismos permanentes de difusión durante el proceso de ejecución del o los proyectos.

Desafíos de la población guatemalteca:

1. Retomar valores que se traduzcan en actitudes de diálogo, respeto mutuo y solidaridad.
2. Superar las barreras del racismo y la discriminación.
3. Uno de los mayores desafíos que deberá encarar el proceso de consulta es iniciar la conciliación de los intereses contrapuestos entre pueblos indígenas, empresa privada y Estado. Lograr este desafío quizás sea la mayor complicación para toda la población, ya que deberá haber buena intención y buena fe en las partes para construir un proceso conjunto y de largo aliento.
4. La reconstrucción del tejido social comunitario, con la participación de todos.

Si no se logra superar estos desafíos, los conflictos seguirán latentes, principalmente porque las partes deben aceptar que la consulta es un proceso de negociación para llegar a un acuerdo y no una imposición.

Las condiciones para superar estos desafíos son que el Estado asuma su rol de respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, las empresas comprendan que la falta de transparencia e información que ha prevalecido en la implementación de sus proyectos ha generado problemas en los territorios indígenas y las comunidades logren el restablecimiento del equilibrio y la armonía que son la base de la paz social que se ha perdido.

## Bibliografía

Arévalo, Amelia. *El derecho de participación y consulta previa en el Convenio 169 OIT y su aplicación a Guatemala*. España: Universidad de Salamanca, 2009. Recuperado el 2 de septiembre de 2012 en:  
[http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/25/76/PDF/AT18\\_Alva.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/25/76/PDF/AT18_Alva.pdf).

Brigadas de Paz Internacionales. *Marlin en San Marcos*. Guatemala: Brigadas de paz internacionales, 2006. Recuperado el 22 de septiembre de 2012 en:  
[http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user\\_files/projects/guatemala/files/spanish/pbi-informe-mineria.pdf](http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/guatemala/files/spanish/pbi-informe-mineria.pdf).

Cementos Progreso, S. A. *Cementos Progreso da a conocer los trabajos que se están realizando para la construcción de la tercera planta de cemento*. Guatemala: s.d., 2008. Recuperado en septiembre de 2012 en  
<http://208.56.255.197/archivos/ComunicadoSJ.pdf>.

CIDSE (International Cooperation for development and solidarity). *Derechos a la participación y a la consulta previa en Latinoamérica*. Perú: Red Muqui, 2007. Recuperado el 15 de septiembre de 2012 en:  
<http://www.fedepaz.org/adjuntos/LIBRO-CONSULTA.pdf>.

Comisión Extraordinaria de Transparencia del Congreso de la República de Guatemala. *Informe de investigación y verificación del proceso de autorización de las licencias de explotación en los municipios de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y del municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos*. Guatemala: Congreso de la República, 2009.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas en la ciudad de México 2006-2007*. México: s.d., 2007. Recuperado el 5 de septiembre de 2012 en:  
[http://directorio.cdhdf.org.mx/informes/informe\\_indigenas.pdf](http://directorio.cdhdf.org.mx/informes/informe_indigenas.pdf).

Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas (CSA TUCA), Consejo de los Pueblos de Occidente (CPO), Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco (MSICG), y Confederación Sindical Internacional (ITUC CSI IGB). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Guatemala: La ruptura entre el discurso y la práctica*. Guatemala: s.d., 2010. Recuperado el 10 de septiembre de 2012 en: [http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/Informe\\_PCGIG.pdf](http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/Informe_PCGIG.pdf).

Congreso de la República de Perú. *Informe consulta previa: derecho fundamental de los pueblos indígenas e instrumento de gestión estatal para*

*el fortalecimiento de la democracia.* Perú: s.d., 2009. Recuperado el 10 de septiembre de 2012 en: [http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM\\_Problematica\\_indigena/\\_documentos/CONSULTApresentac.pdf](http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM_Problematica_indigena/_documentos/CONSULTApresentac.pdf).

*Declaración de San Salvador sobre la minería en América Latina.* S.d., 2010. Recuperado en 3 de septiembre de 2012 en:  
<http://connuestraamerica.blogspot.com/2010/04/declaracion-de-san-salvador-sobre-la.html>.

Guatemala. *Código Municipal. Decreto Num. 12-2002.* Guatemala: 2002.

Guatemala. *Constitución Política de la República.* Guatemala, 1985.

Guatemala. *Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Num. 11-2002.* Guatemala: 2002.

Guatemala. *Ley de Minería.* Decreto No. 48-97 del Congreso de la República. Guatemala: 1997.

Guatemala. *Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.* Guatemala: 2003.

Guatemala, Corte de Constitucionalidad. *Expediente 1179-2005.* Guatemala: 2005.

McBain-Haas, Brigitte y Ulrike Bickel. *Minería de oro a cielo abierto. Violaciones de los Derechos Humanos y destrucción ambiental – el caso de la mina de oro Marlin.* Informe de Miseror y FIAN. Alemania: FIAN Internacional (Food First Information and Action Network), 2005. Recuperado el 24 de septiembre de 2012 en: [http://www.infoiarna.org.gt/media/file/areas/recursos/documentos/nac/\(4\)%20Mineriacieloabierto\\_DH.pdf](http://www.infoiarna.org.gt/media/file/areas/recursos/documentos/nac/(4)%20Mineriacieloabierto_DH.pdf).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala. *¡Sí es necesario contar con un marco regulatorio para la realización de las consultas a pueblos indígenas, a la luz del Convenio No. 169 de la OIT!* Guatemala: Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, 2011. Recuperado el 6 de septiembre de 2012 en: [http://www.dialogo.gob.gt/docs/Pueblos\\_Indigenas/Anexo%20No.%206%20Si%20es%20necesario%20un%20marco%20regulatorio%20para%20las%20consultas%20a%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf](http://www.dialogo.gob.gt/docs/Pueblos_Indigenas/Anexo%20No.%206%20Si%20es%20necesario%20un%20marco%20regulatorio%20para%20las%20consultas%20a%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala. *Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.*

Guatemala: s.d., 2011. Recuperado el 6 de septiembre de 2012 en:  
[http://www.dialogo.gob.gt/docs/Pueblos\\_Indigenas/Anexo%20No.%202%20Anteproyecto%20de%20reglamento%20del%20Ejecutivo%20sobre%20Consulta%20a%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf](http://www.dialogo.gob.gt/docs/Pueblos_Indigenas/Anexo%20No.%202%20Anteproyecto%20de%20reglamento%20del%20Ejecutivo%20sobre%20Consulta%20a%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf).

Montana Exploradora de Guatemala S.A. *Informe de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, en la fase de planificación del proyecto minero Marlin I, San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, Guatemala.* Preparado para el gobierno de Guatemala por Montana Exploradora de Guatemala S.A., con asistencia de Consultoría y Tecnología Ambiental S.A., y Blankenship Consulting LLC. Guatemala: s.d., 2004.

Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco (MSICG). *Del requerimiento al repartimiento en el siglo XXI.* Guatemala: MSICG, s.f. Recuperado el 6 de septiembre de 2012 en:  
[http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB8QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.movimientosicg.org%2Findex.php%3Foption%3Dcom\\_phocadownload%26view%3Dcategory%26download%3D28%3Adel-requerimiento-al-repartimiento-en-el-siglo-xxi%26id%3D2%3Ainformes%26Itemid%3D94&ei=-QlrUI2vMoGE8A-TpgoDAAw&usg=AFQjCNEaGJEdldIJlz11IyiAV8JD4O2iYQ](http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB8QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.movimientosicg.org%2Findex.php%3Foption%3Dcom_phocadownload%26view%3Dcategory%26download%3D28%3Adel-requerimiento-al-repartimiento-en-el-siglo-xxi%26id%3D2%3Ainformes%26Itemid%3D94&ei=-QlrUI2vMoGE8A-TpgoDAAw&usg=AFQjCNEaGJEdldIJlz11IyiAV8JD4O2iYQ).

Naciones Unidas: Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Disponible en: [www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/GTM/CO/12-13. Ginebra: ONU, 2010.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos.* Colombia: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007. Recuperado el 23 de septiembre de 2012 en:  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7602.pdf?view=1>.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas de América Central.* Panamá: OACNUDH, 2011.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales recursos naturales*. OEA, s.d., 2009.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Perú: OIT, 2007. Recuperado el 27 de septiembre de 2012 en: [http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio\\_169\\_07.pdf](http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf).

Perú. *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. Perú: Ley No. 29785. Recuperado el 17 de septiembre de 2012 en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29785.pdf>.

Representantes de las 12 comunidades de San Juan Sacatepéquez afectadas por la cementera. *Comunicación urgente presentada ante el Sr. James Anaya, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas de la Organización de las Naciones Unidas ONU, "Caso Violación al Derecho al Territorio del pueblo maya cakchiquel de San Juan Sacatepéquez"*. Guatemala: s.d., 2009: 32. Recuperado el 12 de septiembre de 2012 en: <http://www.google.com.gt/search?q=Comunicaci%C3%B3n%20urgente%20presentada%20ante%20el%20Sr.%20James%20Anaya%2C%20Relator%20Especial%20sobre%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20humanos%20y%20libertades%20fundamentales%20de%20los%20ind%C3%ADgenas%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20ONU%2C%20E2%80%9CCASO%20VIOLACION%20AL%20DERECHO%20AL%20TERRITORIO%20DEL%20PU&ie=utf-8&oe=utf-8&aq=t&rls=org.mozilla:es-ES:official&client=firefox-a&source=hp&channel=np>

Romero, Silvia. *Medios de comunicación y protestas sociales: el caso de San Juan Sacatepéquez*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009. Recuperado el 5 de septiembre de 2012, en: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/28/28\\_0390.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/28/28_0390.pdf).

Ruiz, Juan Carlos. *No hay pretextos para no consultarles a los pueblos indígenas*. Perú: s.d., 2009. Recuperado el 25 de septiembre de 2012 en: <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=64>.

Sistema Nacional de Diálogo Permanente (SNDP). *Consultas comunitarias realizadas en el país entre los años 2005 y 2011*. Guatemala: SNDP, 2011. Recuperado el 20 de septiembre de 2012 en:

[https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:hWd1Cggw0L0J:www.dialogo.gob.gt/docs/Pueblos\\_Indigenas/Reporte\\_sobre\\_Consultas\\_realizadas\\_en\\_el\\_pa%C3%ADs\\_y\\_Ubicaci%C3%B3n.pdf+sndp+consultas+comunitarias+realizadas+en+el+pa%C3%ADs&hl=es&gl=gt&pid=bl&srcid=ADGEESg1ONxa5kNYtmRK4VwRu\\_Ubpp9ssuyekysDXxReZRkopCd5JWULx-JKsgU\\_J4hJfVP08pgxVrTkw2wCjKpOdVadJ9oMQiQshyxs\\_XPn56S9DXE-GiA55xy7sLgFX4TUDp2uT1bw4T&sig=AHIEtbTwCrs\\_N3RI4XlylxrZyyZ7hiIfUw](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:hWd1Cggw0L0J:www.dialogo.gob.gt/docs/Pueblos_Indigenas/Reporte_sobre_Consultas_realizadas_en_el_pa%C3%ADs_y_Ubicaci%C3%B3n.pdf+sndp+consultas+comunitarias+realizadas+en+el+pa%C3%ADs&hl=es&gl=gt&pid=bl&srcid=ADGEESg1ONxa5kNYtmRK4VwRu_Ubpp9ssuyekysDXxReZRkopCd5JWULx-JKsgU_J4hJfVP08pgxVrTkw2wCjKpOdVadJ9oMQiQshyxs_XPn56S9DXE-GiA55xy7sLgFX4TUDp2uT1bw4T&sig=AHIEtbTwCrs_N3RI4XlylxrZyyZ7hiIfUw).

Trentavizi, Bárbara y Eleuterio Cahuec. *Las consultas comunitarias de "buena fe" y las prácticas ancestrales comunitarias indígenas en Guatemala*. Informe de campo de la investigación: Sistematización de los mecanismos de participación y consultas tradicionales de pueblos indígenas de Guatemala. Dos casos de estudio: San Juan Ixcoy, Huehuetenango y Santa María Cunen, El Quiché. Guatemala: 2012. Recuperado el 11 de septiembre de 2012 en: <http://www.google.com.gt/search?q=Las%20consultas%20comunitarias%20de%20buena%20fe&ie=utf-8&oe=utf-8&aq=t&rls=org.mozilla:es-ES:official&client=firefox-a&source=hp&channel=np>.

Yagenova, Simona Violetta (coord.). *La industria extractiva en Guatemala: Políticas públicas, derechos humanos, y procesos de resistencia popular en el período 2003-2011*. Guatemala: FLACSO, 2012.

Van den Sandt, Jordi. *Conflictos mineros y pueblos indígenas en Guatemala*. La Haya: Cordaid. Recuperado el 10 de septiembre de 2012, en: [http://www.ciel.org/Law\\_Communities/Guatemala/Cordaid%20Guatemala%20ES%20broch-DEF.pdf](http://www.ciel.org/Law_Communities/Guatemala/Cordaid%20Guatemala%20ES%20broch-DEF.pdf).